

Salud bucal como derecho humano desde la situación legal en México.

¹Instituto de Investigación Sobre Salud Pública, Universidad de la Sierra Sur.

²Hospital General/Unidad Médica Familiar Zona No.9, Instituto Mexicano del Seguro Social, Rioverde, San Luis Potosí, México.

³Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media, Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Orellana-Centeno JE,¹ Aragón-González GR,¹ González-Osorio M,¹ Morales-Castillo V.^{2,3}

Resumen

El derecho a la salud es un tema que es necesario por ser un pilar en el progreso y desarrollo de un país, así como también es una necesidad para sobrevivir con dignidad para cualquier ser humano. El derecho a la salud bucal es parte de dicho derecho, se fundamenta en la visión del paciente como un ser holístico, sujeto al derecho pero también incorporado a un contexto, puesto que todos los miembros de la comunidad nacen, permanecen y viven libres e iguales. Asimismo, en nuestra Constitución, se contienen disposiciones para atender a la familia, a los infantes y a los jóvenes. El propósito de este artículo es identificar el vacío legal que existe, no sólo en la salud bucal como derecho humano, sino en la salud por sí misma como un derecho fundamental.

Palabras Clave: Salud Bucal, Derechos Humanos, Derecho a la Salud.

Oral health as a human right from the legal situation in Mexico.

Abstract

The right to health is an issue that is necessary because it is a foundation in the progress and development of a country, as well as a necessity to survive with dignity for any human being. The right to oral health is part of that right, is based on the patient's vision as a holistic being, subject to the law but also incorporated into a context, since all members of the community are born, remain and live free and equal. In addition, our Constitution contains provisions to serve the family, infants and young people. The purpose of this article is to identify the legal vacuum that exists in not only oral health as a human right, but also health itself as a fundamental right.

Keywords: Oral Health, Human Rights, Right to Health.

Introducción

El derecho a la salud es un valor supremo de la sociedad, es en el hombre un pilar importante para su desenvolvimiento en un contexto que le de pertenencia y libertad; que nunca éste se encuentra a disposición del Estado, sino que es este último quien actúa para precipitar el progreso de los hombres y de la sociedad.¹

El derecho a la salud es dependiente e indispensable, acompaña otros derechos como son la educación y el trabajo, etc., dando al ser humano derecho a disfrutar de una mejor calidad de vida. Este se concatena a otros derechos, que "son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona".²

La salud es un derecho inclusivo, es decir, no solamente es tener una atención oportuna y suficiente, sino que incorpora a los determinantes de la salud, con ello debemos de entender que la salud no se basa en las condiciones de los servicios de salud y que se cuente con la accesibilidad y disponibilidad de los mismos, sino también que las personas tenemos derecho a tener las mínimas condiciones y servicios necesarios para una buena calidad de vida y por tanto de salud.

Hasta hace casi siete décadas se veía a la salud como un lujo, algo no prioritario para el impulso del crecimiento o desarrollo de las sociedades. No es hasta el 19 de enero de 1943 que en el Diario Oficial de la Federación es publicada la Ley del Seguro Social (y con ello nace el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que en su exposición de motivos reza, "garantizar el derecho humano a



Correspondencia

M.S.P. José Eduardo Orellana Centeno
Instituto de Investigación Sobre Salud Pública.
Universidad de la Sierra Sur.

Guillermo Rojas Mijangos s/n,
esq. Av. Universidad, C.P.
70800
Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, México.

Correo-e:
orellana17@msn.com



la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.³

Marco legal y obligaciones para que el Estado Mexicano garantice el Derecho a la Salud

Las primeras declaraciones de derechos del hombre aparecen en el siglo XVIII, las cuales fueron resultado de las revoluciones francesa e inglesa y fue por logros políticos derivados de luchas internas o emancipaciones. Posteriormente, a mediados del siglo XX con los miembros de la naciente Organizaciones Unidas, los Estados miembros sientan las bases para retomar y darle la importancia que merecen los derechos humanos para la población. Contribuye a la formación de organizaciones de carácter internacional que luchan por los derechos económicos, sociales y culturales.⁴

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por una parte establece en el artículo 22 que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, por su parte el artículo 25, respecto al tópico que nos ocupa que, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.⁵

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.⁶ Así también, la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que “El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos”.

De manera paralela, en los continentes y regiones del mundo comienzan a construir organizaciones

específicas, es el caso que en nuestro continente se crea la Organización de Estados Americanos (OEA). En su Carta, específicamente en su artículo 34, establece el convenio de que los Estados miembros harán su máximo esfuerzo encaminado a la modernización de la vida rural, así como condiciones urbanas, entre otras, que permitan una vida sana, productiva y digna para los pueblos integrantes de la Organización en cita. Con fundamento en el artículo 10 que se refiere al Derecho a la salud, debemos poner énfasis a los siguientes incisos que nos hablan de la prevención y el tratamiento de las enfermedades y sobre todo el que nos hace mención a la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.⁷

El artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra referencia en cuanto a salud, ha tenido adiciones que la ha enriquecido, a mediados del año de 1970 se adicionó el contenido social y la protección que debería tener la población como compromiso del ideal revolucionario.⁸ Pero el momento histórico que reformó de manera definitiva dicho artículo se dio en el año de 1983, cuando el presidente Miguel de la Madrid señala la modificación en el que toda persona tiene derecho a la salud y que la ley definiría las bases y modalidades para dicho acceso. Con ello, daba a la salud en México, un carácter de derecho constitucional.

En la tercera reforma al artículo 4 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, quedó de la siguiente forma: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución”.¹

Es de resaltar que de las consideraciones que sirvieron de motivación jurídica a la iniciativa de reformar el artículo 4o. de la Carta Magna, el Diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, por parte del Partido Popular Socialista (PPS), en la LI Legislatura, señaló: “En el caso de la elevación del nivel de vida del pueblo no hemos alcanzado siquiera la satisfacción de las necesidades mínimas ele-

DETALLES DEL ARTÍCULO

Recibido: 05-Mayo2019
Aceptado: 10-Junio-2019

Cómo citar este artículo:

Orellana-Centeno JE, Aragón-González GR, González-Orsorio M, Morales-Castillo V. Salud bucal como derecho humano desde la situación legal en México. *Avan C Salud Med* 2019; 7 (2):52-56.

Artículo de Revisión

mentales. Elevados porcentajes de compatriotas sufren de subalimentación, carecen de servicios médicos y asistenciales y no tienen acceso a una vivienda decorosa”.⁹ Si lo que se ha conseguido es satisfactorio, no puede dejarse de reconocer que aún se perciben graves carencias que son de antaño y herencia de la desigualdad existente, no por ello dejan de ser lacerantes: todavía no se alcanza el objetivo de la cobertura; en algunas áreas existe un inadecuado manejo de recursos y una operación segmentada y fragmentada; más aún, se advierte discriminación en el campo de la salud y la calidad de los servicios varía radicalmente de una institución a otra y de región en región.¹

El sistema de salud mexicano no ha sido capaz de establecer un sistema nacional de salud que responda a la demanda popular de salud. La distribución territorial de esos profesionales a menudo no se guía por criterios de carácter social, sino a intereses económicos individuales. La descoordinación de las distintas entidades públicas que actúan en el campo de la salud, genera duplicidad, mal uso y gasto de recursos, siempre en perjuicio de México y los mexicanos. Esa descoordinación ha conducido a que no se opere adecuadamente ni se cumpla con un elemento básico de cualquier sistema de salud, que es contar con el Cuadro Básico de Medicamentos. Tal carencia, lleva a empeorar la economía de los ciudadanos y de las finanzas de las instituciones de salud.

Se utiliza la expresión “Derecho a la Protección de la Salud”, porque nos señala que la salud es una responsabilidad que comparte indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados. En particular, debe llamarse la atención de que sin la participación inteligente, informada, solidaria y activa de los interesados no es posible que se conserve, recupere, incremente y proteja la salud: en este terreno no se puede actuar en contra de la conducta cotidiana de los ciudadanos”. El derecho de la salud no puede ser considerado como un derecho que solo le ocupa a los juristas o al campo jurídico, sino que también debe considerarse factores como son los recursos económicos con los que se cuentan y como administrarlos para una mejor inversión, las consideraciones técnicas y de aplicación del personal de salud y por último, y lo más importante, el sector social

a quien va dirigido. Es la población misma la que debe activar los mecanismos necesarios para alcanzar eficaz e íntegramente los beneficios totales de la salud pública. Participar en el cuidado de la salud, que se vigile y se haga cumplir con toda precisión este derecho.

Los derechos que ofrece el marco legal a los mexicanos sigue siendo una visión de justicia distributiva incumplida. A pesar de tener compromisos internacionales con organismos como la OCDE, en el que se obliga a los países miembros a invertir de su PIB un porcentaje destinado a rubros tan importantes como son educación y salud.¹⁰

Además de la disponibilidad como un factor importante para los servicios de salud, también se debe considerarse la accesibilidad, que se debe de alcanzar en las dimensiones de la no discriminación y con ello garantizar a los grupos vulnerables de la población tener garantizado este derecho.

La ética es otro elemento que en ocasiones los servicios de salud lo dan por hecho, debido a que el personal de salud debe guiar su labor diaria con este principio, pero además de ello debemos ser culturalmente apropiados, y esto quiere decir, con respeto a sus tradiciones y costumbres. Adicionalmente, se deberán considerar la perspectiva de género y conservar el respeto a los principios de confidencialidad. Los servicios de salud deberán ser de calidad, consistiendo no solo que la infraestructura, equipamiento y recursos humanos sean los más adecuados desde el punto de vista científico y médico, también suministro de medicamentos y condiciones sanitarias apropiadas y seguras.

Derecho a la salud bucal

La salud bucodental es un componente de la salud general y debemos de entenderla como conjunto que comparte factores de riesgo con otras enfermedades sistémicas y por consiguiente debemos de relacionarla con los estilos de vida que han generado enfermedades crónicas.

La salud bucal presenta instrumentos normativos internacionales, incentivada por la OMS y que es incluido en las Resoluciones de la Asamblea Mun-



dial de la Salud, en las resoluciones 36.14 y 42.39. También en el Programa de Salud Bucal Global, con la meta de la promoción de la salud bucal en los programas de salud general.¹¹

Pero debemos decir, que sigue siendo predominante la perspectiva de la boca como una estructura anatómica aislada, que puede o no estar sana y omitiendo a la persona como un todo y olvidando su contexto. La ausencia de un contenido explícito del derecho de salud bucal provoca que se limite la labor individual y comunitaria en este campo de la salud. Hay que recordar que la salud, no depende solamente del personal de salud sino que es una labor de la comunidad.

Uno de los principios que debemos de considerar dentro de la salud bucal es la llamada salud bucal colectiva, siendo un principio, defender la garantía al acceso a los recursos necesarios para que los cuidados en salud bucodental sean un derecho para la comunidad.¹²

La falta de políticas públicas en el sector de salud dental, infraestructura odontológica y educación en salud bucal de la población en general, principalmente trabajadores y campesinos, tanto en zonas urbanas como rurales, han creado un problema de salud pública que se presenta en todo el mundo, con una alta prevalencia en dos enfermedades, caries y enfermedad periodontal, además de que su impacto reduce la calidad de vida.

El Sistema de Protección Social en Salud o mejor conocido como Seguro Popular, es el sistema de mayor cobertura en México y emitió solamente en su catálogo de enfermedades, cuya cobertura es de 250 intervenciones médicas, 7 relacionadas con salud bucal, siendo 3 de ellas de necesidad de especialistas, complicando el tratamiento ya

que el sistema no cuenta con los recursos para contratarlos.¹³ También debemos de considerar los abordamientos en padecimientos como son las maloclusiones y los traumas a nivel oro-dental que a pesar de no ser categorizadas o consideradas dentro de los sistemas epidemiológicos como propios de las enfermedades bucales, si afectan la calidad de vida de los pacientes y su tratamiento mejoran el bienestar psicosocial de las personas.¹⁴ Los retos que se tienen por delante son establecer mejores sistemas de información que incorporen la vigilancia epidemiológica como eje fundamental, mejorar la cobertura de servicios, un manejo adecuado de recursos humanos y financieros, calidad en los servicios prestados y evaluación de los resultados.¹⁵

Conclusiones

La salud bucal es una garantía social y un pilar en el desarrollo humano de las personas, que en México es considerado dentro de su Constitución. Se entiende que el cumplimiento de dicho derecho no se logra de manera automática o por mandato, pero no es un propósito ingenuo e inalcanzable, sino que es parte de un proyecto de nación. Todos los recursos disponibles por el Estado, deben de ponerse a la disposición de la sociedad. Otro punto importante a considerar son los trabajadores de la salud, que están formados desde la currícula académica con una visión curativa dejan de lado la prevención que es parte de una política educativa, que no está equivocada pero que debería ser complemento de la otra. El equipamiento y la infraestructura de salud acumulada y la madurez de las instituciones públicas que operan parecen insuficientes para que los mexicanos tengan acceso a servicios institucionales que contribuyan a la protección, restauración y mejoramiento de sus niveles de salud.

Referencias Bibliográficas

1. Organización Mundial de la Salud (OMS). Salud bucodental: plan de acción para la promoción y la prevención integrada de la morbilidad. 60 Asamblea Mundial de la Salud. Organización Mundial de la Salud. (Consultado el 12 de Diciembre de 2018). Accesible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/25842/1/A60_R17-sp.pdf
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Consultado el 12 de Diciembre de 2018). Accesible en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos
3. Diario Oficial de la Federación (DOF). Ley del Seguro Social. Cámara de Diputados Gobierno de México. (Consultado el 12 de Diciembre de 2018). Accesible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4555563&fecha=19/01/1943&cod_diario=194788
4. Charvel S. Derecho y salud en México: Propuesta para una relación eficaz. *Gac. Med. Mex.* 2009; 145(5): 447-451.
5. Organización de las Naciones Unidas. Declaração Universal sobre Bioética e Direitos Humanos Unesco de Bioética da Universidade de Brasília e Sociedade Brasileira de Bioética. Organización de las Naciones Unidas. (Consultado el 16 Noviembre del 2018). Accesible en: http://bvsm.s.saude.gov.br/bvs/publicacoes/declaracao_univ_bioetica_dir_hum.pdf
6. Organización de las Naciones Unidas. Declaração Universal sobre Bioética e Direitos Humanos Unesco de Bioética da Universidade de Brasília e Sociedade Brasileira de Bioética. Organización de las Naciones Unidas. (Consultado el 16 Noviembre del 2018). Accesible en: http://bvsm.s.saude.gov.br/bvs/publicacoes/declaracao_univ_bioetica_dir_hum.pdf
7. Rueda-Martínez G, Albuquerque A. La salud bucal como derecho humano y bien ético. *Revista Latinoamericana de Bioética* 2016; 17(1): 36-59. doi: <http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.2299>
8. Mayer Serra CE. El derecho a la protección de la salud. *Salud Pública Mex* 2007; 49: 144-155.
9. Suprema Corte de Justicia (SCJ). Derechos constitucionales del ciudadano. Suprema Corte de Justicia. (Consultado el 19 de Diciembre del 2018). Accesible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion19172017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/104%20-%2007%20FEB%201983.pdf
10. Díaz Ricardo T. Aspectos internacionales del derecho a la salud. *Saber, Ciencia y Salud* 2010; 51-60.
11. World Health Organization. About WHO. World Health Organization. (Consultado el 22 de Diciembre del 2018). Accesible en <http://www.who.int/about/en/>
12. Potter, VR, Potter L. Global bioethics: converting sustainable development to global survival. *Medicine and Global Survival* 1995; 2(3): 185-191.
13. Secretaria de Salud. Sistema de Protección Social en Salud. Secretaria de Salud. (Consultado el 28 de Diciembre de 2018). Accesible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7723.pdf>
14. Petersen, PE. Strengthening of Oral Health Systems: Oral Health through Primary Health Care. *Medical Principles and Practice* 2014; 23(1): 3-9.
15. World Dental Federation. El desafío de las enfermedades buco dentales una llamada a la acción global. World Dental Federation. (Consultado el 28 de Diciembre de 2018). Accesible en http://www.fdiworldental.org/media/84768/book_spreads_oh2_spanish.pdf